

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 02/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00498	Verbal	R.V. INMOBILIARIA S.A.	PAULA ANDREA JAIMES CASTILLO	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00579	Verbal	BANCO PICHINCHA	ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN REORGANIZACION	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00647	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARINELA SIERRA FONSECA	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00648	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARINELA SIERRA FONSECA	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2020 00656	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00662	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GIOVANNY DONCEL FRANCO	Auto pone en conocimiento	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00673	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JAIR MAURICIO AMAYA RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00684	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LILIA MARLEN BAYONA ROMERO	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00689	Despachos Comisorios	STADIUM SOURCE S.A.	SUPERFICIES & CONSTRUCCIONES SOFSPORTS S.A.S.	Auto pone en conocimiento	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00708	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDRES GONZALEZ ARRUBLA	Auto pone en conocimiento	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00727	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	VICTOR MANUEL VERGEL ALVAREZ	Otras terminaciones por Auto	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto pone en conocimiento	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00751	Ejecutivo Singular	NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO	ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00751	Ejecutivo Singular	NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO	ESMERALDA MADELEY MONCADA OSORIO	Auto decreta medida cautelar	29/10/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00756	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLO AGUSTIN GIL PACHON	Auto rechaza demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VILMA ALARCON BARBOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00765	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JEISON IGNACIO MARTIN MARIN	Otras terminaciones por Auto	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00859	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00861	Verbal	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ	Auto admite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00863	Ejecutivo Singular	ORLANDO RUEDA GARCIA	ARQUITECTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00863	Ejecutivo Singular	ORLANDO RUEDA GARCIA	ARQUITECTOS SAS	Auto decreta medida cautelar	29/10/2021	2
11001 40 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto inadmite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00868	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS ERNESTO JARAMILLO BARRERO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00869	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PASCUAL HUERTAS BARRETO	Auto inadmite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00870	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAMES FARID GONZALEZ GIRALDO	Auto admite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00872	Ejecutivo con Título Prendario	MOVIAVAL S.A.S	DAVID FELIPE BARRERO HENAO	Auto admite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00874	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	NORMA CONSTANZA RUIZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00876	Ejecutivo con Título Prendario	FINANZAUTO S.A.	CARLOS ANDRES TRIANA PINZON	Auto admite demanda	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00880	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/10/2021	1
11001 40 03 029 2021 00880	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT	Auto decreta medida cautelar	29/10/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/11/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00498

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00579

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00647

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00648

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00656

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00662

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA informando el trámite de las medidas cautelares

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogota, 08-10-2021

GCOE-EMB-20211008592801

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 710 Radicado:11001400302920210066200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	7062364

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 15/10/2021 12:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

15/10/21 14:55

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051006016725

Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 710

Asunto: 11001400302920210066200

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) productos embargables:

NOMBRE	NIT
GIOVANNY DONCEL FRANCO	7062364

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Oscar G / 8036

TBL - 201601037930840 - IQ051006016725

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00673

En atención a la solicitud que antecede allegado por parte de demandante, el expediente permanezca en la secretaria puesto que no hay actuaciones por resolver

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00684

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de uno de los demandados que es JUAN DANIEL SANCHEZ BAYONA y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00689

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00708

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la SIJIN informando el trámite de las medidas cautelares

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: domingo, 26 de septiembre de 2021 12:20 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2021-708

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que el documento con destino a la Policía Nacional se radico con el numero GE-2021-072580-MEBOG se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GEPOL (Gestor de documentos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información integrado de Automotores).

Cualquier requerimiento del ingreso al sistema de información I2AUT de aprehensión o cancelación de las placas de los vehículos referidos en este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co **NOTA: DOCUMENTO SERA TRAMITADO A LA CIUDAD QUE CORRESPONDA POR TERRITORIALIDAD POR EL GRUPO DE AUTOMOTORES.**

Atentamente

Intendente John Jairo Molina

Oficina de Radicación SIJIN Bogotá.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 12:51
Para: MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: DAVIVIENDA <notificaciones.davivienda@aecsa.co>; carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-708

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETODE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00708-00 INICIADO BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra ANDRÉS GONZÁLEZ ARRUBLA C.C. 8.487.004.

De conformidad con lo ordenado auto de fecha 7 de septiembre de 2021, decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas No. **GPX-386, MARCA MERCEDES BENZ, LÍNEA CLA 180, MODELO 2020,**

COLOR NEGRO COSMOS METALIZADO denunciado como de propiedad del citado señor ANDRES GONZALEZ ARRUBLA.

Me permito remitir el original del Oficio No. 826 del 14 de septiembre de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00727

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse cumplido el objeto del mismo con la aprehensión del vehículo objeto de solicitud.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que al este Despacho se allegara algún documento físico.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor

4. Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00740

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio del ejecutado JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES.

Por otra parte se pone en conocimiento el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00751

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de NESTOR LEONARDO PRIETO CLAVIJO en contra de ESMERALDA MADELY MONCADA OSORIO. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$80. 000,000) M/CTE correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio anexa en la demanda.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 21 de marzo del 2021 y hasta su pago total.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS CARMONA ISAZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00751

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado: Decreta:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. REX-208, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiese a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$117.000.000

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00756

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00758

De manera inmediata la secretaria elabore oficio para ser radicado ante la autoridad de policía en el cual se le ponga de manifiesto que la orden de aprehensión y entrega que les fuera comunicado mediante oficio No 860 del 22 de septiembre de 2021 entraña un error, generado éste por el escrito de demanda como se pasa a explicar.

En efecto, se observa en la petición con la que se inició este expediente que se elevó solicitud para la aprehensión del automotor de placa MPT 148, y así se admitió con el consecuente oficio que le sobrevino; empero, cual se aprecia en la solicitud -memorial- que se resuelve, esa placa corresponde a otro vehículo que no soporta la garantía real, porque ese es el de placa MTP 148 circunstancia que se debe aclarar.

Así las cosas, el oficio aquí ordenado cancelará la aprehensión del rodante de placa MPT 148, y unan vez se radique en el correo de la autoridad de policía se le enviará copia al memorialista.

Se le comunicará, a su vez, esta decisión al correo electrónico del apoderado solicitante para que ajuste su petición teniendo en cuenta lo decidido en este auto.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape drawn with the same ink.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00762

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de VILMA ALARCON BARBOSA y MARTHA CECILIA ALARCON BARBOSA por las siguientes cantidades.

Por la suma de UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.064.337.94) M/CTE por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 31 de mayo del 2021 hasta el 31 de agosto del 2021 contenido en el pagaré No 05700473200095272 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa del 17.63% E.A, sin que supere la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Niégrese la ejecución por interés de plazo por cuanto sobre las cuotas vencidas se libró mandamiento por interés moratorio generado, y bien se sabe que el capital no genera los dos tipos de interés en el mismo periodo.

Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$39.549.194.72) M/CTE como capital insoluto según el pagaré No 05700473200095272 base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, esto es, el 14 de Septiembre del 2021 y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

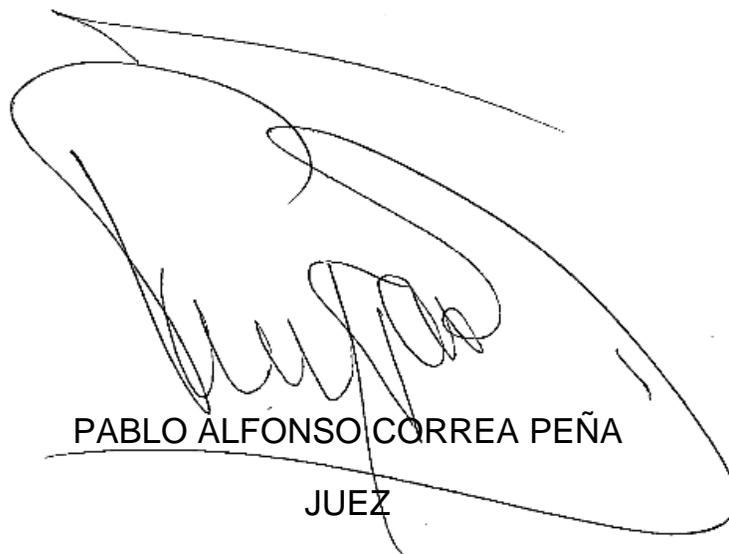
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40663554.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00765

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite al haberse presentado prorroga en el plazo del crédito otorgado por parte de la entidad financiera demandante a su demandado.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.

3. Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00855

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud de los artículos 25 y 419 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del mismo asunto por lo siguiente:

En primer lugar por la sumatoria de las pretensiones contenidas en la demanda las cuales no superan el equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Y en segundo lugar, la esencia del proceso monitorio es ser un proceso de mínima cuantía de conformidad con el Código General del Proceso ; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, resuelve:

Primero: **Rechazarla** demanda por falta de competencia debido al factor de su naturaleza y cuantía.

Segundo: **Remitir** el libelo y anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. Oficiese.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00859

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y en contra de LUIS ALBERTO QUITIAQUEZ ERIRA por las siguientes cantidades.

Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$11.134.365.04) M/CTE por concepto de cuotas de capital vencidas desde el 13 de junio del 2021 hasta el 13 de septiembre del 2021 contenido en el pagaré No 79560448 anexo a la demanda como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Niégrese la ejecución por interés de plazo por cuanto sobre las cuotas vencidas se libró mandamiento por interés moratorio generado, y bien se sabe que el capital no genera los dos tipos de interés en el mismo periodo.

Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$83.507.737.70) M/CTE como capital insoluto según el pagaré No 79560448 base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento y hasta su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con su obligación en el término de cinco (5) días, indicándole que cuenta con cinco (5) más dentro del cual podrá formular su defensa.

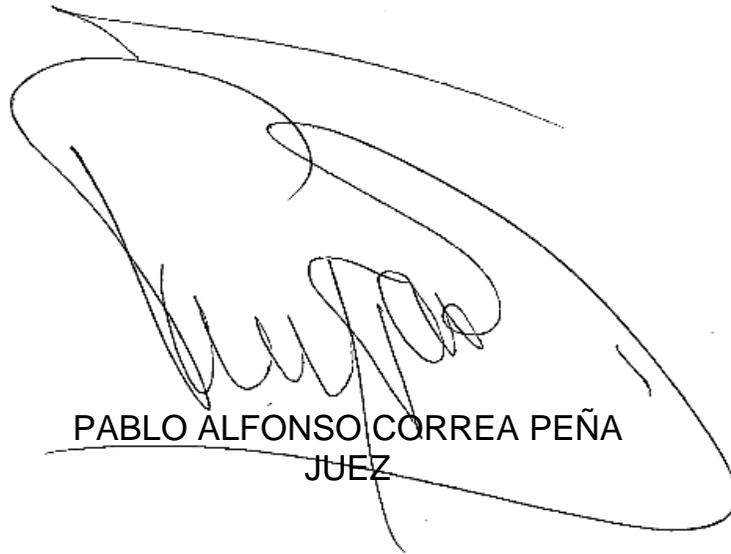
DECRÉTASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40699913.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00861

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. De la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud incoada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. FNU-020, Marca FORD, Línea FIESTA, Modelo 2018, Color ROJO METALICO denunciado como de propiedad del citado señor OSCAR LEONARDO HERRERA ALVAREZ.

OFÍCIESE a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. en el lugar que éste designe ó en los siguientes lugares:

Bogotá D.C ALMACENAR FORTALEZA TINTAL CLL 10 # 91-20

YUMBO ALMACENAR FORTALEZA CALI CLL 13 # 31 A-100 ARROYOHONDO.

BARRANQUILLA CAPTUCOL BARRANQUILLA AV CIRCUNVALAR N° 6 -171

MEDELLÍN CAPTUCOL MEDELLIN AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4

DOSQUEBRADAS CAPTUCOL RISARALDA VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR

VILLAVICENCIO CAPTUCOL VILLAVICENCIO MZ H N° 25 -14
SECTOR DEL ANILLO VIAL

CÚCUTA CAPTUCOL CÚCUTA CLL 36 N° 2 E 07 LOS PATIOS

CARTAGENA CAPTUCOL CARTAGENA KM 10 VIA LA CORDIALIDAD
(CARTAGENA-BAYUNCA)

BUCARAMANGA CAPTUCOL BUCARAMANGA TRV 65 # 1-46-Km 2
VIA GIRON-LOTE METROPOLITANO

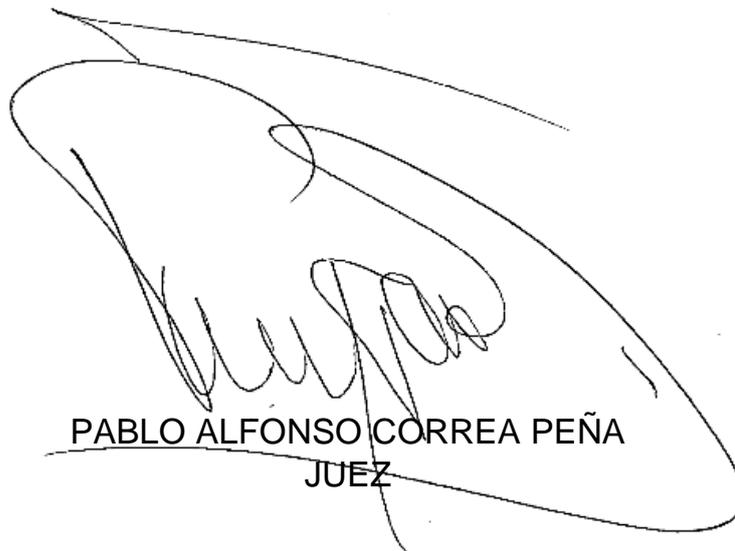
NEIVA CAPTUCOL NEIVA CRA 10 W # 25 P-35 BARRIO VILLA DEL
RIO

DORADAL-ANTIOQUIA CAPTUCOL DORADAL AUTOP. MEDELLÍN
BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital
dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en
el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS como
apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los
efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00863

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ORLANDO RUEDA GARCÍA en contra de GP+E ARQUITECTOS S.A.S. Por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$58.374.849.48) M/CTE correspondiente al capital incorporado en la factura No 4873.

Por el interés moratorio a la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde su vencimiento y hasta su pago total.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00863

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

La secretaria gestione el envío de los oficios correspondientes.

Se limita la medida en la suma de \$86.000.000

NOTIFIQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00867

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1. Aclárese porque, en la pretensión 5 se cobra \$2.738.625.50 a razón de interés de plazo por tres cuotas vencidas pretensión (1, 2, 3) cuando estas arrojan un capital de \$438.935 pesos.
2. En la pretensión 6 aclarece lo pretendido en “por los intereses de mora” dado que su redacción no es clara.
3. Aclare porque en el pagaré presentado como base de cobro se indica “PAGARÉ CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS” y con el presente se da inicio a un Ejecutivo Singular.

De ser realización de la garantía hipotecaria, adecúese en tal sentido el proceso y sus anexos.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
6/05/2021	31/05/2021	26	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$16.460.120,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$269.480,68	\$269.480,68
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$310.777,86	\$580.258,54
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$320.636,70	\$900.895,24
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$321.637,36	\$1.222.532,60
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$310.455,03	\$1.532.987,62
1/10/2021	22/10/2021	22	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$16.460.120,00	\$0,00	\$0,00	\$226.363,93	\$1.759.351,55

Capital	\$ 16.460.120,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.460.120,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.759.351,55
Total a pagar	\$ 18.219.471,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.219.471,55

Abonos	SubTotal
\$0,00	\$16.729.600,68
\$0,00	\$17.040.378,54
\$0,00	\$17.361.015,24
\$0,00	\$17.682.652,60
\$0,00	\$17.993.107,62
\$0,00	\$18.219.471,55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 29 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00868-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$35.733.390,19** por concepto de capital contenido en los documentos allegados como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

Por el pagare No. **009005451130**

Por el pagare No. **2A138554**

Capital	\$ 16.460.120,00	Capital	\$ 14.655.612,14
Capitales Adicionados	\$ 0,00	Capitales Cuotas	\$ 2.112.775,69
Total Capital	\$ 16.460.120,00	Total Capital	\$ 16.768.387,83
Total Interés de plazo	\$ 0,00	Total Interés de plazo	\$ 745.540,31
Total Interes Mora	\$ 1.759.351,55	Total Interes Mora	
Total a pagar	\$ 18.219.471,55	Total a pagar	\$ 17.513.928,14
- Abonos	\$ 0,00	- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 18.219.471,55	Neto a pagar	\$ 17.513.928,14

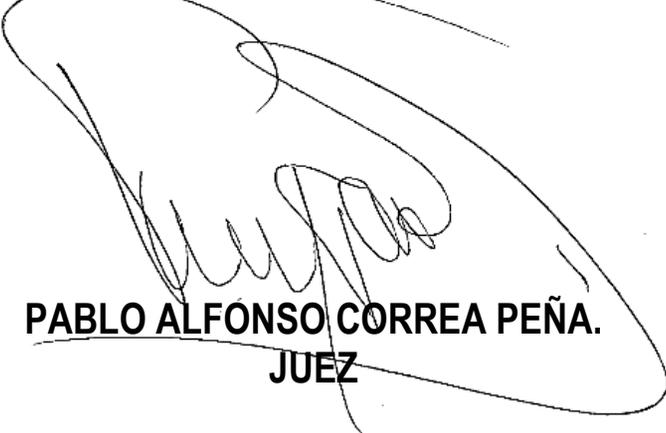
Por todo lo anterior, En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00869

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

Aclárese la pretensión 1 Por cuanto la suma cobrada en letras difiere del valor visto en números.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 29 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0870-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JAMES FARID GONZALEZ GIRALDO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TRL-423**, Marca **HYUNDAI**, Línea **I 10 GL**, Modelo **2014**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del citado señor **JAMES FARID GONZALEZ GIRALDO.**

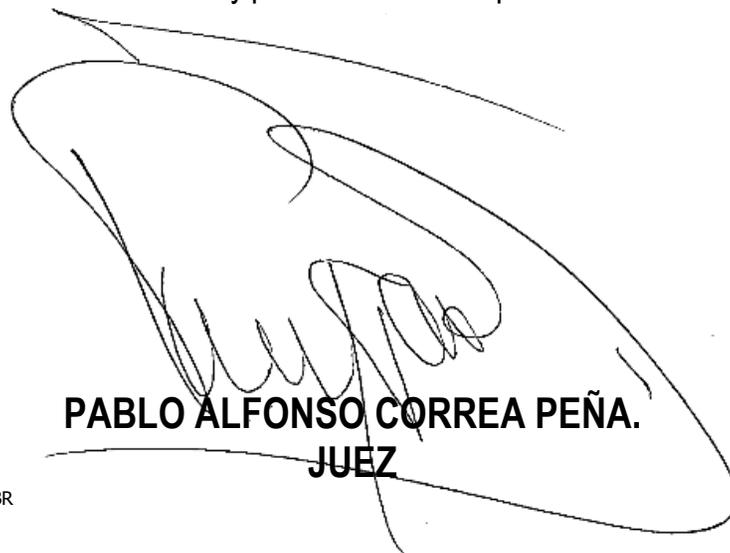
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **TTN-391**, Marca **HYUNDAI**, Línea **I 10 GL**, Modelo **2013**, Color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del citado señor **JAMES FARID GONZALEZ GIRALDO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 29 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00872-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **DAVID FELIPE BARRERO HENAO**.

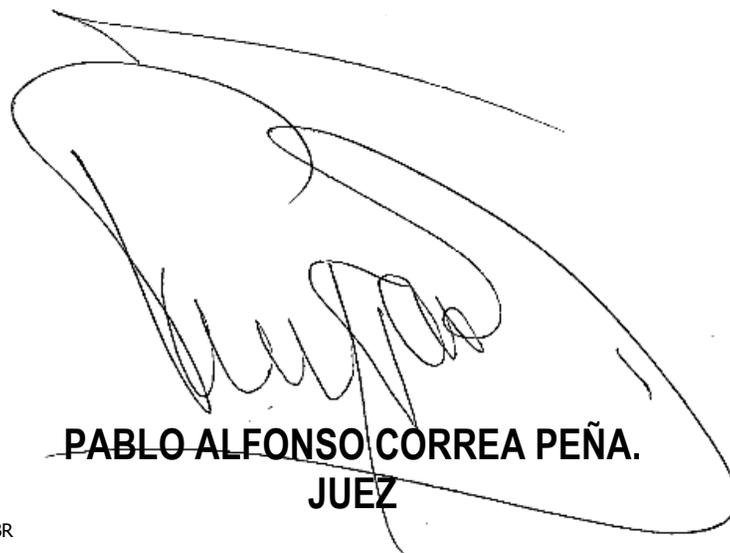
ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **OMN19F**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 200 FI**, Modelo **2021**, Color **ROJO ESCARLATA** denunciada como de propiedad del citado señor **DAVID FELIPE BARRERO HENAO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0874-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A.** en contra de **NORMA CONSTANZA RUIZ RODRIGUEZ.**

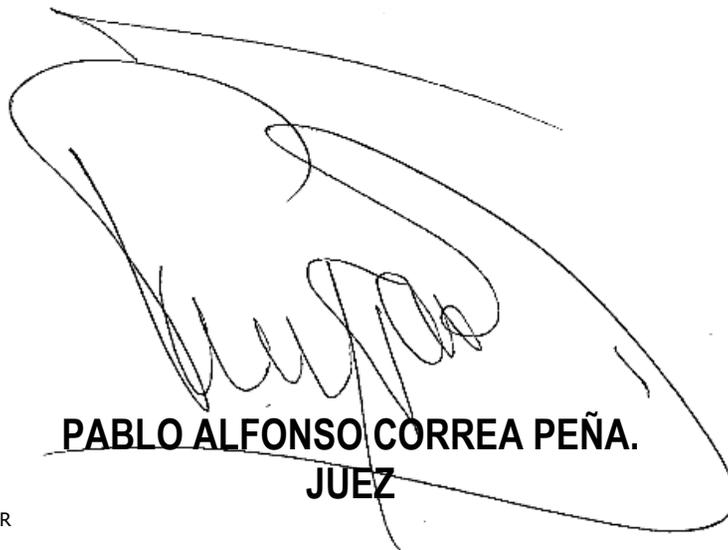
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **UCN-367**, Marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, Modelo **2015**, Color **GRIS TECHNO** denunciado como de propiedad de la citada señora **NORMA CONSTANZA RUIZ RODRIGUEZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0876-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES TRIANA PINZON.**

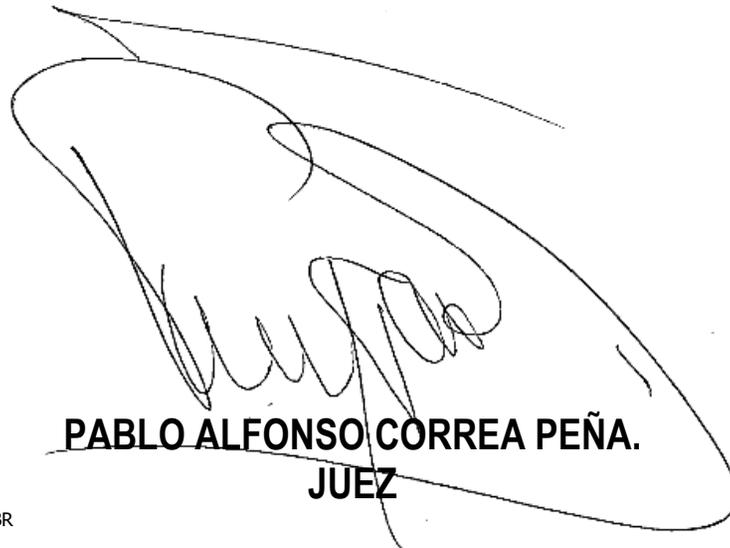
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GMY-247**, Marca **VOLKSWAGEN**, Línea **VOYAGE CONFORTLINE**, Modelo **2020**, Color **PLATA SIRIUS METALICO** denunciado como de propiedad del citado señor **CARLOS ANDRES TRIANA PINZON.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 29 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00880-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 207419301991

Por la suma de **\$27.442.381,79 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.658.658,98 M/CTE.**, por concepto de los intereses de plazo, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 4824840087680794

Por la suma de **\$8.484.882,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.030.870,00 M/CTE.**, por concepto de los intereses de plazo, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

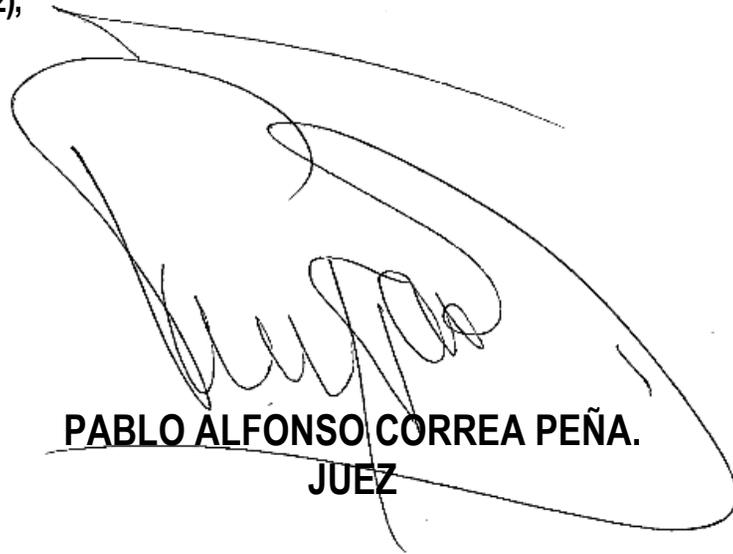
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., octubre 29 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00880-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y secuestro previo de los bienes muebles enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que posea la parte demandada y que se encuentren ubicados en la **TRANVERSAL 58 NUMERO 68 H 93 SUR Barrio Bonanza de esta ciudad**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

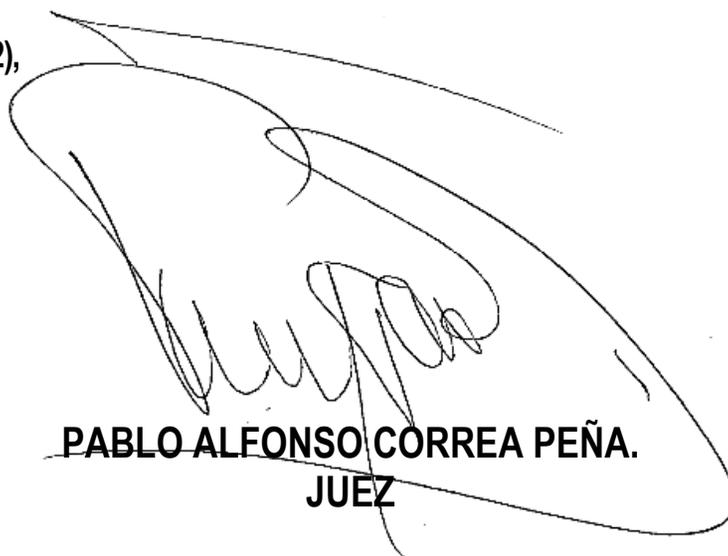
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local** o al señor **Inspector de Policía de la zona respectiva**, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ